

## **ACUERDO No. 2024-002-IAEN-R**

## EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

## **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;
- **Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, otorga atribuciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, las señaladas en su literal "(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5, señala que los estudiantes tienen, entre otros, los siguientes derechos: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; y, contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que, la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas; dichos programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros, para lo cual capacitarán al personal académico en las diferentes modalidades;



- Que, la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública y, que el IAEN goza de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país;
- Que, el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece que la modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia;
- **Que,** el articulo 34 numeral 11 del Estatuto del IAEN, dispone que dentro de las atribuciones del señor Rector se encuentra el expedir acuerdos, instructivos, manuales internos y normas de organización y funcionamiento institucional;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 287 de 14 de diciembre del 2021, el Presidente Constitucional de República del Ecuador, designó al Dr. Patricio Haro Ayerve como rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales;
- Que, mediante acuerdo Nro. 2018-058-IAEN-R de 18 de julio de 2018, el señor Rector del IAEN expidió el "Instructivo que Regula los Procedimientos Administrativos para el Cobro por Servicios y Otros Recargos"; el cual ha sido reformado mediante los siguientes acuerdos: Nro. 2019-004-IAEN-R de 25 de marzo de 2019; Nro. 2019-010-IAEN-R de 16 de septiembre de 2019; Nro. 2020-003-IAEN-R de 10 de febrero de 2020; Nro. 2020-016-IAEN-R de 21 de julio de 2020; Nro. 2021-001-IAEN-R de 05 de enero de 2021; Nro. 2021-002-IAEN-R de 10 de febrero de 2021; Nro. 2022-010-IAEN-R de 29 de junio de 2022; y, Nro. 2022-010-IAEN-R de 11 de noviembre de 2022;
- Que, mediante resolución Nro. RES-SO-017-No.063/2022 de 05 de junio de 2021 y, reformado en sesión ordinaria Nro. 01 de 05 de enero de 2024, mediante resolución Nro. RES-SO-001-Nro.003/2024, el Honorable Consejo Académico universitario expidió el "Reglamento para el Diseño y Ejecución de las Especializaciones, Maestrías, Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada en Modalidad en Línea e Híbrida del Instituto de Altos Estudios Nacionales";
- Que, mediante RES-SE-002-No. 011/2024 de 12 de enero de 2024 el Consejo Académico Universitario aprobó la propuesta de cambio de la modalidad y los costos para los programas en modalidad hibrida;
- **Que,** es necesario que el Instituto de Altos Estudios Nacionales reforme el "Instructivo que Regula los Procedimientos Administrativos para el Cobro por Servicios y Otros Recargos", considerando la reforma al "Reglamento para el Diseño y Ejecución de las Especializaciones, Maestrías, Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada en Modalidad en



Línea e Híbrida del Instituto de Altos Estudios Nacionales" y que la Universidad necesita incorporar dentro de su normativa los nuevos costos de los programas en modalidad híbrida y todo lo concerniente a su ejecución; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto del IAEN:

### **ACUERDA:**

# REFORMAR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR SERVICIOS Y OTROS RECARGOS

**Artículo 1.-** Incorpórese en la tabla de servicios del anexo 1 del "Instructivo que Regula los Procedimientos Administrativos para el Cobro por Servicios y Otros Recargos", lo siguiente:

### **ANEXO 1**

#### **TABLA DE SERVICIOS Y RECARGOS**

CÓDIGO	SERVICIO	VALOR (USD)
10. COSTOS ACADÉMICOS DEL PROGRAMA MODALIDAD HÍBRIDA		
10.1	Hora académica de Maestría Híbrida	2,540632
10.2	Matrícula ordinaria maestría	300,00
10.3	Matrícula extraordinaria maestría	340,00

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - Disponer a la Dirección Financiera del IAEN la aplicación del contenido de la presente reforma en lo que fuera pertinente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 05 días del mes de febrero de 2024.

Dr. Patricio Haro Ayerve

RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES